

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022-0381  
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**MGS. JOSÉ ANTONIO COLORADO LOVATO  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas

incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) Reglas generales de convalidación. (...) Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.*”;
- Que,** en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.*”;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen*

*frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...)*”;

**Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;

**Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)*”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

**Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, Encargado de la ARCOTEL;

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0450 de 28 de julio de 2022, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

**Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0643 de 01 de septiembre de 2022, se nombró a la Mgs. Ana Belén Benavides Ordoñez Directora de Impugnaciones (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

**Que,** mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860 de 09 de julio de 2021 y Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-1068 de 12 de julio de 2022, se solicitó la revisión de oficio de ECUNIVI S.A.;

**Que,** en atención a lo solicitado por la Coordinación Zonal 5 y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se ha procedido a sustanciar revisión de oficio bajo el siguiente procedimiento y análisis:

## I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

**I.I. COMPETENCIA.-** El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibídem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*” (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 132 y 220 del Código Orgánico Administrativo; artículos 147 y 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico (S) delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar la revisión de oficio; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se nombra al señor Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver la presente revisión de oficio.

**I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.-** La presente revisión de oficio, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

## II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

### II. I. ANTECEDENTES

**2.1.** A fojas 1 a 2 del expediente administrativo consta que el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021 mediante el cual Coordinador

Técnico de Títulos Habilitantes señala: *“Con estos antecedentes, esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Dirección Técnica Zonal a su cargo realice una revisión de oficio, de ser el caso, analizar y verificar el incumplimiento de la obligación relacionada a los pagos del 1% al FODETEL (Servicio Universal) toda vez que la misma canceló hasta septiembre de 2015 y dejó de cancelar esta obligación desde el octubre de 2015 a diciembre de 2018, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado respecto al estado del Título Habilitante del Servicio Portador de la empresa ECUNIVI S.A. y en consecuencia el mismo sea extinguido de así ser procedente.”* .

**2.2.** A foja 3 del expediente, consta que el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-1068-M de 12 de julio de 2021, mediante el cual la Coordinación Zonal 5 señala: *“(…) De acuerdo al Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M, suscrito por el (…) Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Encargado, en el cual se requiere la revisión de oficio del trámite de ECUNIVI S.A. con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Contraloría, solicito a Ud. disponga el procedimiento a seguir.”*

**2.3.** A foja 4 del expediente, consta que el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0482-M de 21 de julio de 2021, mediante el cual el Coordinador General Jurídico señala: *“(…)En virtud de lo expuesto, a fin de continuar con el trámite de revisión de oficio y dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, mucho agradeceré se remita el expediente a ECUNIVI S.A. así como el informe técnico señalando las causal que sustente el inicio de la revisión de conformidad con el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.”*

**2.4.** A fojas 5 a 52 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-1153-M de 22 de julio de 2021, mediante el cual la Coordinación Zonal 5 remite copias certificadas del expediente de la compañía ECUNIVI S.A.

**2.5.** A foja 53 del expediente consta, el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-1058-M de 13 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Impugnaciones insiste a la Coordinación Zonal 5, remita el informe técnico-legal señalando las causales que sustente el inicio de la revisión de oficio de conformidad con el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

**2.6.** A fojas 54 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-1309-M de 16 de agosto de 2021, mediante el cual la Coordinación Zonal 5 remite el expediente administrativo de la compañía ECUNIVIS S.A.

**2.7.** A fojas 55 a 59 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00619 de 20 de septiembre de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1912-OF de 20 de septiembre de 2022, admite a trámite la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 132, 104, 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

**2.8.** A fojas 60 a 69 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00671 de 28 de octubre de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2105-OF de 29 de octubre de 2021, y ARCOTEL-CJDI-2021-00702 de 02 de diciembre de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2266-OF de 02 de diciembre de 2021 se amplía el

plazo para resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo, por el plazo de un mes.

**2.9.** A fojas 70 a 74 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-00004 de 03 de enero de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0006-OF de 04 de enero de 2022, se suspendió el plazo para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, por el término de tres meses.

**2.10.** A fojas 75 a 81 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-0050-M de 07 de enero de 2022, mediante el cual la Unidad de Documentación y Archivo remite copias certificadas del Informe Técnico Jurídico No. ARCOTEL-CJUR-CTHB-2020-0001 de 03 de marzo de 2020, solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-00004 de 03 de enero de 2022.

**2.11.** A fojas 82 a 88 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-0241-M de 19 de enero de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo, se remite copias certificadas de las notas de ingreso No. 1. Nota de Ingreso No. 000015631 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital) 2. Nota de Ingreso No. 000015630 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital) 3. Nota de Ingreso No. 000015633 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital) 4. Nota de Ingreso No. 000015628 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital) 5. Nota de Ingreso No. 000015629 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital) 6. Nota de Ingreso No. 000015632 de fecha de pago de 02 de diciembre del 2020 (01 página digital).

**2.12.** A fojas 89 a 90 del expediente, la Dirección Financiera remite información respecto de la compañía ECUNIVI S.A en cuanto a la presentación de los formularios de recaudación trimestral del aporte del 1% del servicio universal, solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-00004 de 03 de enero de 2022.

**2.13.** A foja 91 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-0630-M de 17 de febrero de 2022, mediante el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes traslada la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-00004 de 03 de enero de 2022 a la Dirección Financiera, con la finalidad de que se atienda el requerimiento realizado por la Dirección de Impugnaciones.

**2.14.** A fojas 92 a 118 del expediente, consta el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-1090-M de 23 de marzo de 2022, mediante el cual la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remite documentación de sustento respecto de los pagos realizados por la compañía ECUNIVI S.A y recaudados por la Dirección Financiera.

**2.15.** A fojas 119 a 127 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0262 de 31 de agosto de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0933-OF de 01 de septiembre de 2022, se corre traslado de la información remitida por la Unidad de Documentación y Archivo, Dirección Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto de la compañía ECUNIVI S.A.

**2.16.** A fojas 128 a 129 del expediente consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-014739-E de 21 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita se amplie el término para pronunciarse respecto de los documentos remitidos mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0262 de 31 de agosto de 2022.

**2.17.** A fojas 130 a 134 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0286 de 28 de septiembre de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-1033-OF de 28 de septiembre de 2022, corre traslado de la información remitida por la Unidad de Documentación y Archivo, Dirección Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, respecto de la compañía ECUNIVI S.A., y se otorga el término de 5 días para que se pronuncie.

**III. ANÁLISIS JURÍDICO.** - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00619, dio inicio a la sustanciación de la revisión de oficio conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se proceden a analizar los siguientes hechos:

**LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A SER REVISADOS MEDIANTE REVISIÓN DE OFICIO CORRESPONDEN AL:**

Trámite de ECUNIVI S.A. respecto del incumplimiento de la obligación relacionada a los pagos de 1% de Servicio Universal toda vez que dejó de cancelar esta obligación desde el mes de octubre de 2015 a diciembre de 2015.

**ANALISIS**

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y cumplido el procedimiento de sustanciación emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2022-0093 de 28 de noviembre de 2022, concerniente a la Revisión de Oficio solicitada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021, en contra del trámite de ECUNIVI S.A. respecto del incumplimiento de la obligación relacionada a los pagos de 1% del Servicio Universal toda vez que dejó de cancelar esta obligación desde el mes de octubre de 2015 a diciembre de 2015; y, en lo referente al análisis jurídico se señala lo siguiente:

**1.1. ANTECEDENTES DEL INCUMPLIMIENTO**

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, refiriéndose al cumplimiento de recomendaciones de la Contraloría General de Estado respecto del título habilitante Otorgado a la compañía ECUNIVI S.A. que presta el servicio de Portador, hace referencia a:

*“En informe DNA4-0046-2018, “Examen especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación de infraestructura y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y de servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal a las tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017”, en su página 3 menciona:*

*“Los ingresos por los servicios de telecomunicaciones y espectro de la ARCOTEL, provenientes de las empresas: DIRECTV ECUADOR CIA LTDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A, TEVECABLE S.A, PUNTONET S.A, y UNIVISA S.A, por 37 044 965,63 USD, en razón de que, se encuentran pendientes las reliquidaciones de los ingresos por parte de la entidad, es decir, hasta el 31 de julio de 2017, fecha de corte de examen especial, no se validaron los reportes presentados por los concesionarios”.*

*Mediante Informe No. DNA4-0044-2019 “Examen Especial a la ejecución de los contratos de concesión para la prestación de servicios portadores y a las modalidades de transporte internacional de telecomunicaciones con las Empresas TELEHOLDING S.A de 28 de abril de 2004 y su adenda para la transferencia de la titularidad del contrato a favor de BROADBAND Comunicaciones S.A de 27 de mayo de 2015; UNIVISA S.A. de 28 de junio de 2010, actual ECUNIVI S.A., otorgados por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL actual ARCOTEL; y, del Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico a SOLUCIONES AVANZADAS INFORMATICAS Y TELECOMUNICACIONES SAITEL DE 19 de noviembre de 2018, otorgada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL y enmiendas relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 25 de febrero de 2019.”*

En consideración a la recomendación 1 del Informe No. DNA4-0044-2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1905-OF de 05 de noviembre de 2020, solicita al Representante Legal de la compañía UNIVISA S.A hoy ECUNIVI S.A:

*“Por lo expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de las Disposiciones generales de la Reforma y Codificación al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, comunico a usted que debe proceder con el cumplimiento de esta obligación económica establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, reportado a esta institución lo concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020, dentro del término de 10 días luego de recibida esta notificación”*

Mediante Dictamen Económico Presentación Formulario Servicio Universal FODETEL No. CTDS-ATH-SU-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020:

*“(…) de acuerdo con la obligación del presentador detallado en el numeral 3 del presente informe, la compañía **ECUNIVI (UNIVISA S.A)**., debe presentar dentro*

de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario, el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con la información necesaria para que la ARCOTEL pueda generar la obligación económica (factura) con el valor a pagar por el 1% del servicio universal, por lo que el presente dictamen se fundamenta en la búsqueda realizada hasta la presente fecha en el sistema de facturación institucional denominación SIFAF, obteniendo el siguiente resultado:

Con corte de 28 de diciembre de 2020, una vez revisado en el sistema de facturación dentro del servicio universal, se verifica que el prestador la compañía **ECUNIVI (UNIVISA S.A)**, no ha presentado el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con la información de sus ingresos totales facturas y percibidos por la prestación del Servicio Portador. (...)

El prestador **ECUNIVI (UNIVISA S.A)**, no ha presentado el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con la información de sus ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del Servicio Portador en los trimestres:

TRIMESTRE	AÑO
IV	2015
I	2016
II	2016
III	2016
IV	2016
I	2017
II	2017
III	2017
IV	2017
I	2018
II	2018
III	2018
IV	2018
I	2019
II	2019
III	2019
IV	2019
I	2020
II	2020
III	2020

## 5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concluye que la compañía **ECUNIVI (UNIVISA S.A)** poseedor del Título Habilitante del Servicio Portador, no ha presentado la información del “Formulario Servicio Universal FODETEL” en los trimestres señalados en el punto 4, según lo reflejado en el sistema de facturación de la ARCOTEL denominado SIFAF con corte al 28 de diciembre de 2020.

## 6. RECOMENDACIÓN:

*Poner en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control, de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y de la Dirección Financiera, este dictamen a fin que sea remitido a la unidad desconcentrada que corresponda para su conocimiento, análisis y ejecución del procedimiento pertinente. (...)*

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1870 de 30 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-SU-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020 a la Coordinación Técnica de Control.

La Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones emite la petición razonada CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021 emitida respecto del Servicio de Acceso a Internet que prestaba ECUNIVI S.A. de 05 de enero de 2021 se señaló:

### **“3. PETICIÓN**

*Con base en lo señalado, se elabora la presente petición razonada conforme lo previsto en el artículo 186 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que conforme las disposiciones previstas sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Código Orgánico Administrativo, y las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, emitido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 14 de junio de 2017, se realice la investigación del presunto cometimiento de la infracción señalada, para lo cual adjunto lo siguiente:*

- *Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-SU-OE-SP-2020-0003*
- *Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1905-OF*

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0040-M de 07 de enero de 2021, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Dirección Técnica Zonal 5 la petición razonada CCDS-PR-2021-003 emitida respecto del SAI- ECUNIVI S.A de 05 de enero de 2021, a fin de que se realice el análisis correspondiente con el objetivo de dar inicio o no a un procedimiento administrativo sancionador.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, considerando el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-SU-OE-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020, el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1905-OF de 05 de noviembre de 2020 y de acuerdo a la Petición Razonada Nro. CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021, emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-018 de 07 de marzo de 2021 emitido por, concluyó

### **“6.- CONCLUSIÓN:**

*“De conformidad a los antecedentes expuestos, se desprende que la compañía ECUIVI (UNIVISA S.A) Poseedora del Título Habilitante del Servicio Portador, **adeuda valores correspondientes al pago de contribuciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concernientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020***

*En tal virtud, es criterio de la Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, como **ACTUACIÓN PREVIA** a iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A) poseedora del Título Habilitante del Servicio Portador, la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003** de 05 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; **sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicios Universal, concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020.***

A través del oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0304-OF de 07 de marzo de 2021, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones informó al Gerente General de UNIVISA S.A (hoy ECUNIVI S.A.)

#### **“5.- ANÁLISIS JURÍDICO:**

*Como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra el pago en los plazos establecidos de sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan, lo cual es coherente con lo determinado en la normativa legal vigente.*

*De acuerdo al **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-SU-DE-SP-2020-0003** de 29 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, de la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003** de 05 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, se desprende que la compañía ECUNIVI S.A. (UNIVISA S.A.), **estaría en mora en el pago de las contribuciones por concepto de Servicio Universal, concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020, contribuciones exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;** por lo que de comprobarse la existencia de este hecho, la compañía ECUNIVI S.A. (UNIVISA S.A.), podría haber incurrido en la infracción de cuarta clase, tipificada en el **Art. 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, cuya sanción será la **REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE** contenida en el artículo 121 numeral 4, de la Ley *Ibidem*.*

#### **6.- CONCLUSIÓN:**

*De conformidad a los antecedentes expuestos, se desprende que la compañía ECUNIVI (UNIVISA SA) poseedora del Título Habilitante del Servicio Portador, **adeuda valores correspondientes al pago de contribuciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020.***

*En tal virtud, es criterio de la Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, como **ACTUACION PREVIA** a Iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A) poseedora del Título Habilitante del*

*Servicio Portador, la **PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003** de 05 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; sobre el **incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020, "...** "*

***Actuación Previa encaminada a determinar las circunstancias del caso concreto; y, la conveniencia de iniciar o no el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el Art. 175, 176, 177 y 178 del Código Orgánico Administrativo "COA", para que realice las observaciones que crea pertinente, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación del presente Oficio.***

***Para tales efectos, remito copias del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1905-OF de 05 de noviembre de 2020; Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-SU-DE-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020; Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1870-M de 30 de diciembre de 2020; PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003 del 05 de enero de 2021; Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0040-M de 07 de enero de 2021; y, el INFORME JURÍDICO No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZ05-2021-018 del 07 de marzo de 2021, que sirven de sustento a la presente Actuación Previa."***

Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-004661-E de 19 de marzo de 2021, la compañía ECUNIVI S.A presenta argumentos respecto del oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0304-OF de 07 de marzo de 2021 emitido por la Coordinación Zonal 5, mediante el cual se pone en conocimiento de la Actuación Previa No. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009 y la petición razonada CCDS-PR-2021-003.

Con memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0488-M de 26 de marzo de 2021 la Coordinación Zonal 5 solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, "(...) **Certificación** de que la compañía ECUNIVI S.A (UNIVISA S.A.), ha cumplido con las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, exigible de conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)".

En atención al memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0488-M de 26 de marzo de 2021 la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada, remite al Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2021-0339-M de 26 de marzo de 2021, el certificado de obligaciones económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 de 26 de marzo de 2021, en el cual se determina:

*"(...) En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación - SIFAF, opción 77 "Histórico de Pagos Servicio Universal", con corte al 26 de Marzo del 2021, revisada la base de datos del sistema de Facturación Institucional SIFAF, el usuario registrado ECUNIVI S.A. con C.I./JRUC No. 0991285172001 con código 1702459 registra la siguiente información:*

No. de Formulario	Estado	Servicio	F. Emisión	F. de Pago	T. Pagado	No. comprobante
519	Cancelado	PORTADOR	02/08/2012	07/08/2012	3.677,39	001-002-0000527
776	Cancelado	PORTADOR	14/01/2013	17/01/2013	2.475,74	001-002-0000664
845	Cancelado	PORTADOR	25/01/2013	31/01/2013	2.886,71	001-002-0000706
939	Cancelado	PORTADOR	19/04/2013	19/04/2013	3.167,72	001-002-0000767
993	Cancelado	PORTADOR	19/07/2013	19/07/2013	3.789,39	001-002-0000848
1093	Cancelado	PORTADOR	16/10/2013	18/10/2013	5.025,98	001-002-0000908
1174	Cancelado	PORTADOR	17/01/2014	17/01/2014	6.792,88	001-002-0000954
1271	Cancelado	PORTADOR	15/04/2014	17/04/2014	7.228,46	001-002-0001055
1362	Cancelado	PORTADOR	14/07/2014	18/07/2014	8.447,14	001-002-0001144
1460	Cancelado	PORTADOR	14/10/2014	17/10/2014	9.737,01	001-002-0001199
1533	Cancelado	PORTADOR	16/01/2015	27/01/2015	10.429,09	001-002-0001281
1586	Cancelado	PORTADOR	13/04/2015	23/04/2015	10.898,30	001-002-0001354
1733	Cancelado	PORTADOR	21/07/2015	21/10/2015	11.790,05	5972
2017	Cancelado	PORTADOR	14/10/2015	15/10/2015	11.966,58	5933
9444	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	17.191,23	15629
9445	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	52.946,39	15633
9446	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	40.653,21	15630
9447	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	34.742,72	15632
9448	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	24.361,74	15628
9449	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	13.333,91	15631
9672	Cancelado	VALOR AGREGADO	13/01/2021	15/01/2021	2.892,56	15859

*La Tesorería de la Dirección Financiera de la ARCOTEL aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, ésta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.”*

Mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0488-M de 26 de marzo de 2021 el Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 informa a la Coordinadora General Administrativa Financiera que la compañía ECUNIVI S.A. solicita la extinción de la obligación, por cuanto señala que ha cancelado todos los valores pendientes sobre la contribución del 1% del Servicio Universal, por lo que el organismo desconcentrado, solicitó la certificación de que la compañía ECUNIVI S.A. ha cumplido con las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, exigible de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mismo que prevé:

**“Artículo 92.- Contribución.** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

A través del oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 el Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 informa al Representante Legal de la compañía ECUNIVI S.A. el contenido del informe jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-028 de 26 de marzo de 2021:

*“De, conformidad a los antecedentes expuestos, y del CERTIFICADO DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 con corte al 26 de marzo del 2021, emitido por la Tesorería de la ARCOTEL; la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A), poseedora del Título Habilitante del Servicio Portador, no adeuda valores correspondientes al incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, exigible de conformidad con el Art. 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, detallados en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-SU-DE-*

*SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.*

*En tal virtud, es criterio de esta Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, disponer el ARCHIVO de la **ACTUACIÓN PREVIA Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009**, mediante la cual se PONE EN CONOCIMIENTO de la PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los 2015,2016,2017,2018,2019 y los 3 primeros trimestres de 2020; por cuanto se determina que los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, han sido subsanado previamente, en este caso los valores han sido cancelados la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A); por lo cual no estaría incurriendo en la infracción de cuarta clase, establecida en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

Mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0754-M de 26 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Control solicita a la Coordinación Zonal 5 remita un informe detallado del estado de los procesos que se han seguido a los prestadores del servicio portador, en especial al de ECUNIVI S.A. en base al dictamen No. CTDS-ATH-SU-DE-SP-2020-0003.

La Coordinación Zonal 5 en atención al memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0754-M de 26 de abril de 2021, se pronuncia a través del memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0695-M de 06 de mayo de 2021, se señala las actuaciones que se han realizado respecto del incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto del Servicio Universal correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y los 3 primeros trimestres de 2020 por parte de la compañía ECUNIVI S.A. y se concluye con lo dispuesto en el Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021.

Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021 mediante el cual Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Zonal 5: *“Con estos antecedentes, esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Dirección Técnica Zonal a su cargo realice una revisión de oficio, de ser el caso, analizar y verificar el incumplimiento de la obligación relacionada a los pagos del 1% al FODATEL (Servicio Universal) toda vez que la misma canceló hasta septiembre de 2015 y dejó de cancelar esta obligación desde el octubre de 2015 a diciembre de 2018, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado respecto al estado del Título Habilitante del Servicio Portador de la empresa ECUNIVI S.A. y en consecuencia el mismo sea extinguido de así ser procedente.”* .

Lo señalado en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021, fue analizado en el Informe Técnico-Jurídico No. ARCOTEL-CJUR-CTHB-2020-001, de 03 de marzo de 2020, mediante el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación General Jurídica, analizó el tema denominado: *“Aplicación de la figura legal de terminación unilateral de los contratos de concesión de los servicios portadores que se encuentren en mora por más de 90 días en los pagos de la contribución del 1% (Antes FODETEL, actual Servicio Universal)”*, en cual se concluyó:

**5.1.3. Coordinación Técnica de Control.-** Informe de seguimiento para el inicio de los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores a los prestadores del servicio portador por el presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas del 1% del servicio universal, de conformidad con la información remitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y/o la Coordinación General Administrativa Financiera (Número 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y Número 9 del numeral IV Productos y servicios del numeral II Responsable: Director/a Técnico/a de Control de Espectro Radioeléctrico del numeral 1.2.1.3.1 Gestión de Control del Espectro Radioeléctrico del numeral 1.2.1.3 Gestión de Control del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones)

**5.1.4 Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL (Coordinaciones Zonales).-** Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores a los prestadores del servicio portador por el presunto incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas del 1% del servicio universal, de conformidad con la información remitida por la Coordinación Técnica de Control (Número 4 del artículo 120 y artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, número 7 del numeral 2.2.1.1 Gestión Técnica Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Por lo mencionado, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y en el presente caso la compañía ECUNIVI S.A. prestador del servicio de portador, debe cumplir con la obligación establecida en el artículo 24, numeral 10, establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según lo mencionado en los antecedentes antes descritos:

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

*Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

*(...)*

*10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”*

El incumplimiento en el pago de derechos, tarifas, tasas, contribuciones u otras obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se encuentra tipificado como una infracción en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

**“120.- Infracciones cuarta clase.**

*Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley:*

*(...)*

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.”

Cabe señalar que de conformidad a lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las infracciones de cuarta clase no son susceptibles de abstenerse de imponer una sanción cuanto concurren las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4 de la Ley íbidem.

**“Artículo 130.- Atenuantes.**

*Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

1. *No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.*
2. *Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.*
3. *Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.*
4. *Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.*

**En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.”** (Lo subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo señalado, se analiza de manera conjunta los argumentos establecidos por la parte recurrente, la prueba de oficio, y los documentos emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, se encuentra tipificado como una infracción en el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones



No. de Formulario	Estado	Servicio	F. Emisión	F. de Pago	T. Pagado	No. comprobante
519	Cancelado	PORTADOR	02/06/2012	07/08/2012	3.577,39	001-002-000527
776	Cancelado	PORTADOR	14/01/2013	17/01/2013	2.475,74	001-002-000664
845	Cancelado	PORTADOR	25/01/2013	31/01/2013	2.886,71	001-002-000706
939	Cancelado	PORTADOR	19/04/2013	19/04/2013	3.167,72	001-002-000767
993	Cancelado	PORTADOR	19/07/2013	19/07/2013	3.789,39	001-002-000848
1093	Cancelado	PORTADOR	16/10/2013	18/10/2013	5.023,98	001-002-000908
1174	Cancelado	PORTADOR	17/01/2014	17/01/2014	6.792,88	001-002-000954
1271	Cancelado	PORTADOR	15/04/2014	17/04/2014	7.228,46	001-002-001055
1362	Cancelado	PORTADOR	14/07/2014	18/07/2014	8.447,14	001-002-001144
1460	Cancelado	PORTADOR	14/10/2014	17/10/2014	9.737,01	001-002-001199
1533	Cancelado	PORTADOR	16/01/2015	27/01/2015	10.429,09	001-002-001281
1586	Cancelado	PORTADOR	13/04/2015	23/04/2015	10.898,30	001-002-001354
1733	Cancelado	PORTADOR	21/07/2015	21/10/2015	11.790,05	5972
2017	Cancelado	PORTADOR	14/10/2015	15/10/2015	11.966,53	5933
9444	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	17.191,23	15629
9445	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	52.946,39	15633
9446	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	40.653,21	15630
9447	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	34.242,72	15632
9448	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	24.361,74	15628
9449	Cancelado	VALOR AGREGADO	01/12/2020	02/12/2020	13.333,91	15631
9572	Cancelado	VALOR AGREGADO	13/01/2021	15/01/2021	2.892,56	15859

Como se puede visualizar la compañía ECUNIVI S.A a realizado pagos por el servicio de Portador por concepto del 1% del Servicio Universal hasta el tercer trimestre del año 2015.

TRIMESTRE	AÑO
IV	2015
I	2016
II	2016
III	2016
IV	2016
I	2017
II	2017
III	2017
IV	2017
I	2018
II	2018
III	2018
IV	2018
I	2019
II	2019
III	2019
IV	2019
I	2020
II	2020
III	2020

Por lo que la compañía ECUNIVI S.A. que presta el servicio portador se encuentra incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas del 1% del servicio universal desde el cuarto trimestre del año 2015, considerando lo señalado en el certificado de obligaciones económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 de 26 de marzo de 2021 y Dictamen Económico Presentación Formulario Servicio Universal FODETEL No. CTDS-ATH-SU-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020.

Una vez analizado el trámite de la compañía ECUNIVI S.A. respecto del incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas del 1% del servicio universal concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020 respecto al servicio portador, se establece que no correspondía, declarar el archivo de la actuación previa No. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009 notificada con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0304-OF de 07 de marzo de 2021 a la Compañía ECUNIVI S.A, por parte de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, cuando consideró el certificado de obligaciones económicas Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 de 26 de marzo de 2021 y concluyó tanto en el informe jurídico No. ARCOTEL-IJ-PAS-CZO5-2021-028 de 26 de marzo de 2021 y en oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 con el cual se dispone el archivo de actuación previa, que:

*“(...) En tal virtud, es criterio de esta Función Instructora de la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, disponer el ARCHIVO de la **ACTUACIÓN PREVIA Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009**, mediante la cual se PONE EN CONOCIMIENTO de la PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones; sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020; por cuanto se determina que los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, han sido subsanado previamente, en este caso los valores han sido cancelados la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A); por lo cual no estaría incurriendo en la infracción de cuarta clase, establecida en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”*

Ahora bien respecto de la motivación del acto administrativo contenido en el Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 es necesario señalar que es un requisito típico y esencial de todos los actos administrativos. Para el jurista Agustín Gordillo ha definido a la motivación como “...una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la emanación, o sea los motivos o presupuestos del acto, constituye por lo tanto la fundamentación fáctica jurídica con que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para juzgamiento de esa legitimidad.”

Por tanto, la motivación es la subsunción, operación lógica entre el derecho (fundamentos jurídicos) con el hecho y constituye un elemento esencial de los actos administrativos, pues se encuentra estrechamente vinculado al principio de legalidad que rige al derecho administrativo. El principio de legalidad es la base fundamental en el derecho administrativo, tanto que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En el sentido textual de la norma, establece que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e

incluso a las personas que actúan en virtud de la potestad estatal, por tanto, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

En la misma línea se debe destacar lo dispuesto en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo el cual establece los requisitos de validez del acto administrativo, que son: competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación

En concordancia, a lo mencionado el artículo 100 del mismo cuerpo legal señala:

*"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados."*

De lo expuesto, se verifica que el oficio impugnado no se encuentra debidamente motivado, es decir no cumple con este requisito esencial del acto administrativo, por tanto el Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021, es contrario a la normativa legal vigente, lo mencionado guarda concordancia con el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, que señala:

*"Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley."*

El organismo desconcentrado, no analizó que en el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 con corte al 26 de marzo del 2021, se establecía que la compañía ECUNIVI S.A prestadora del servicio portador había cancelado el pago de las obligaciones económicas del 1% del servicio universal hasta el tercer trimestre del año 2015 por el servicio portador; y que a la fecha de emisión del certificado antes mencionado es de 26 de marzo de 2021 no se reflejaba los valores pago concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2022-0093 de 28 de noviembre de 2022, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

#### **"IV. CONCLUSIONES**

*De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,*

1. De revisión del trámite de la compañía ECUNIVI S.A., se puede verificar que el Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 no reúne los presupuestos jurídicos fijados por la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y la doctrina. El incumplimiento o inobservancia de la norma configura una causal de nulidad en los términos de artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

2. La Coordinación Zonal 5 no analizó que en el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0093 con corte al 26 de marzo del 2021, no se encontraba reflejado el pago concerniente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los 3 primeros trimestres de 2020, como se menciona en el Dictamen Económico Presentación Formulario Servicio Universal FODETEL No. CTDS-ATH-SU-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020.

3. La Coordinación Zonal 5 debe iniciar un procedimiento sancionador en cumplimiento con la recomendación de la Contraloría General del Estado del Informe No. DNA4-0044-2019 aprobado el 23 de diciembre de 2019, considerando que las recomendaciones de la Contraloría General del Estado son de carácter obligatorio de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

4. La Coordinación Zonal 5, deberá verificar si a la presente fecha el organismo se encuentra incumpliendo los pagos del 1% del Servicio Universal, respecto del servicio portador e iniciar la liquidación y reliquidación para recuperar los valores pendientes de cobro.

## V. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, DECLARAR LA NULIDAD del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 mediante el cual se dispone el archivo de la ACTUACIÓN PREVIA Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009, mediante la cual se PONE EN CONOCIMIENTO de la PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021, sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los 2015,2016,2017,2018,2019 y los 3 primeros trimestres de 2020; por cuanto se señaló que la compañía ECUNIVI S.A., ha subsanado previamente, los valores y/o han sido cancelados por la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A); y, DISPONER a la Coordinación Zonal 5 inicie un procedimiento sancionador en cumplimiento con la recomendación de la Contraloría General del Estado del Informe No. DNA4-0044-2019 aprobado el 23 de diciembre de 2019.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General

Jurídico (S), en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento de la Revisión de Oficio solicitado con memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2021-1860-M de 09 de julio de 2021 y ARCOTEL-CZO5-2021-1068-M de 12 de julio de 2021, en base a la Acción de Personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

**Artículo 2.- ACOGER** el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2022-0093 de 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- DECLARAR la nulidad** del Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-0387-OF de 26 de marzo de 2021 mediante el cual se dispone el archivo de la ACTUACIÓN PREVIA Nro. ARCOTEL-AP-CZO5-2021-0009, mediante la cual se PONE EN CONOCIMIENTO de la PETICIÓN RAZONADA Nro. CCDS-PR-2021-003 de 05 de enero de 2021, sobre el incumplimiento de las obligaciones económicas por concepto de Servicio Universal, concerniente a los años 2015,2016,2017,2018,2019 y los 3 primeros trimestres de 2020; por cuanto se señaló que la compañía ECUNIVI S.A., ha subsanado previamente, los valores y/o han sido cancelados la compañía ECUNIVI (UNIVISA S.A.) y no se consideró lo señalado Dictamen Económico Presentación Formulario Servicio Universal FODETEL No. CTDS-ATH-SU-SP-2020-0003 de 29 de diciembre de 2020.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Zonal 5 inicie un procedimiento sancionador en cumplimiento con la recomendación de la Contraloría General del Estado del Informe No. DNA4-0044-2019 aprobado el 23 de diciembre de 2019.

**Artículo 5.- INFORMAR** el Abogado Juan Pablo Rojas Vintimilla y en calidad de abogado del señor Angel Arturo Vacacela Díaz Representante Legal de ECUNIVI S.A, que conforme el Código Orgánico Administrativo, tiene derecho a impugnar la presente Resolución ante el Órgano competente.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** con el contenido de este acto administrativo al Ángel Arturo Vacacela Díaz, representante legal de la Compañía ECUNIVI S.A., en el correo electrónico: [jrojas@ecuavisa.com](mailto:jrojas@ecuavisa.com) [jsantelli@univisa.com.ec](mailto:jsantelli@univisa.com.ec) [univisaisp\\_senatel@univisa.com.ec](mailto:univisaisp_senatel@univisa.com.ec), [avacacela@univisa.com.ec](mailto:avacacela@univisa.com.ec) y en la ciudad de Guayaquil en la calle Av. Miguel H. Alcivar y Av. José Castillo Mz 137 en la ciudadela Kennedy Norte, teléfonos 043731360 y 0993727514, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL.

**Artículo 7.- INFORMAR** por medio de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la Coordinación General Jurídica; Coordinación Técnica de Regulación; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; Coordinación Zonal 5 Dirección de Impugnaciones

de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a (28) días del mes de noviembre de 2022.

Mgs. José Antonio Colorado Lovato  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

<b>ELABORADO POR</b>	<b>REVISADO POR</b>
Ab. Mayra Paola Cabrera Bonilla <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Mgs. Ana Belén Benavides Ordoñez <b>DIRECTORA DE</b> <b>IMPUGNACIONES(S)</b>